



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DÍA

O/D N° 31/005.-

Ref.: Transcripción de Decreto del Poder Ejecutivo N° 131/2005 de fecha 11 de abril de 2005.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 31 de mayo de 2005.-

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 2005, N° 131/2005, por el que dispone la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Decisión N° 13/04 del Consejo Mercado Común, y que regula el intercambio de información a través de sistemas informáticos entre las Administraciones Aduanera;

CONSIDERANDO: I) que el citado Decreto recogiendo la señalada Decisión implica para las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR el mantenimiento y desarrollo de base de datos y registros para un mejor combate a los ilícitos, posibilitando asimismo un mayor grado de armonización de todas las legislaciones de los Estados Partes;

II) que resulta conveniente dar la más amplia difusión a dicha normativa, sin perjuicio de otras medidas a adoptar a posteriori por la Administración para el cumplimiento de la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los Decretos N° 459/997 de 4 de diciembre de 1997, y Decreto N° 281/2002 de 23 de julio de 2002, y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 282/2002 de 23 de julio de 2002;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1°.- Transcribir, en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 131/2005, de 11 de abril de 2005, por el cual se dispone la incorporación al ordenamiento jurídico interno, de la Decisión N°13/04 del Consejo Mercado Común, por la cual se regula el intercambio de información a través de sistemas informáticos entre las Administraciones Aduaneras.-

2.- Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página WEB del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.-

Firmado electrónicamente por
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
C/N (R) Luis Alberto Salvo

Orden del Día N° 31/2005

Firmas:

- DANIEL ROBERTO VENERI - Padrón: 7944 Esc.: A Grado: 12
- LUIS ALBERTO SALVO - Director Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DÍA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 131/005

Dispónese la incorporación al ordenamiento interno de la Decisión N° 13/04 del Consejo Mercado Común por la cual se regula el intercambio de información a través de sistemas informáticos entre las Administraciones Aduaneras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 de Abril 2005

VISTO: la Decisión N° 13/04 del Consejo del Mercado Común Adoptada en su XXVI Reunión de la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina , referente al Intercambio de Información a través de Sistemas Informáticos de las Administraciones Aduaneras.-

CONSIDERANDO: I) que es necesario proceder a la incorporación de la mencionada Decisión al ordenamiento jurídico interno por aplicación de lo establecido en el artículo 42° del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR.

II) que conforme a lo establecido en el Capítulo IV del citado Protocolo, los Estados Partes del MERCOSUR se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Organos con capacidad decisoria del MERCOSUR.-

III) que el artículo 40° del mencionado instrumento establece el procedimiento que se deberá seguir a efectos de garantizar la vigencia simultanea de las normas referidas.-

ATENTO: a lo expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Decisión N° 13/04 del Consejo Mercado Común por la cual se regula el intercambio de información a través de sistemas informáticos entre las Administraciones Aduaneras, que figura en Anexo y forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- La entrada en vigor de la mencionada Decisión se regulará por lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etc.

VAZQUEZ, DANILO ASTORI, REINALDO GARGANO.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 13/04

INTERCAMBIO DE INFORMACION A TRAVES DE SISTEMAS INFORMATICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 01/97 y 03/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO: La necesidad de combatir el contrabando y otros ilícitos aduaneros que afectan las operaciones del comercio legítimo en el MERCOSUR, así como reducir el impacto negativo que esas prácticas generan para la sociedad, para el proceso de integración regional y para los ingresos públicos de los Estados Partes; Que se impone la acción conjunta de los Estados Partes a fin de reprimir de forma eficaz y rigurosa la práctica de esos delitos en el ámbito del MERCOSUR;

Firmas:

- DANIEL ROBERTO VENERI - Padrón: 7944 Esc.: A Grado: 12
- LUIS ALBERTO SALVO - Director Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DÍA

Que la armonización de la legislación tributaria y aduanera constituye uno de los objetivos del Tratado de Asunción;
Que atendiendo el grado de avance tecnológico alcanzado en el desarrollo de los sistemas informáticos en los Estados Partes, resulta conveniente la creación de bancos de datos comunes en el ámbito del MERCOSUR,
Que a tal efecto resulta necesario reglamentar los procedimientos aduaneros para implementar de la manera más efectiva y rápida posible el intercambio de información entre los Estados Partes, así como prestar asistencia y cooperación en la investigación de ilícitos que afectan el comercio exterior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 - Las Administraciones Aduaneras deberán organizar, mantener y compartir las informaciones contenidas en sus bancos de datos informatizados, incluyendo las referentes a las personas físicas y jurídicas que actúan en las operaciones de comercio exterior de los respectivos Estados Partes.

Las personas referidas en el párrafo anterior, comprenderán todos los intervinientes en las operaciones de comercio exterior, inclusive los establecidos en zonas francas o áreas especiales, siempre y cuando dichos datos surjan de los registros de las operaciones aduaneras.

Art. 2 - Hasta tanto se implemente en cada uno de los Estados Partes los bancos de datos en forma completa, el intercambio de información se efectuará con los elementos existentes en los sistemas informáticos de los distintos Estado Partes.

Art. 3 - Las informaciones referidas en esta norma deberán ser utilizadas por funcionarios de Aduana debidamente autorizados.

Art. 4 - El intercambio a que refiere la presente norma se utilizará a los fines de prevenir, investigar y perseguir los ilícitos aduaneros, siendo vedada su utilización para otros fines o su divulgación, de conformidad a lo prescripto en el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión CMC N° 1/97.

Art. 5 - En el caso de las personas jurídicas, el banco de datos de cada Estado Parte, al que se refiere el artículo 1º, deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre completo,
- b) Código de identificación,
- c) Fecha del acto de constitución que originó la persona jurídica, o fecha de inicio de la actividad,
- d) Dirección completa actualizada,
- e) Teléfono, página web y correo electrónico si los hubiere,
- f) Naturaleza jurídica o tipo societario,
- g) Descripción de la actividad económica,
- h) Situación registral actualizada (activa, cancelada, suspendida, etc)
- i) Nombre y código o documento de identidad de la persona física responsable ante la administración aduanera,
- j) Capital social, cuando se disponga,
- k) Representante legal de la sociedad (nombre y código de identificación),
- l) Nombre de los integrantes de los órganos de la sociedad de que se trate cuando fuere posible determinarlo,
- m) Indicador de la verificación de la existencia real de la empresa o establecimiento.

Firmas:

- DANIEL ROBERTO VENERI - Padrón: 7944 Esc.: A Grado: 12
- LUIS ALBERTO SALVO - Director Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DÍA

Art. 6 - Idéntica información, en lo que corresponde, se deberá contemplar para las personas físicas.

Art. 7 - El banco de datos deberá mantener registros históricos y las fechas en que ellos han sido alterados.

Art.8 - Las Administraciones Aduaneras deberán mantener y compartir un registro de antecedentes de personas físicas y/o jurídicas involucradas en la comisión de faltas administrativas, contravenciones o ilícitos aduaneros, cuando a su respecto hubiese resolución administrativa firma o sentencia judicial, en cuanto esta fuere de su conocimiento.

Art. 9 - Las informaciones previstas en el Registro deberán estar dispuestas en los bancos de datos informatizados, y contener:

- a) Fecha de la comisión de la falta administrativa, contravención o ilícito,
- b) Indicación de los países involucrados,
- c) Indicación del país de origen declarado y del real origen constatado,
- d) Valor de la mercadería declarado por el importador y el resultante luego de la intervención aduanera,
- e) Indicación de la posición arancelaria declarada y de la resultante luego de la verificación aduanera,
- f) Relación nominal de las personas físicas y/o jurídicas involucradas y sus respectivos códigos de identificación,
- g) Tipo de ilícito cometido,
- h) Descripción de los hechos con indicación de la identificación numérica de la operación aduanera de que se trate, si hubiere.

Art. 10 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/ I/05.

XXVI - Puerto Iguazú, 07/VII/04.

Firmas:

- DANIEL ROBERTO VENERI - Padrón: 7944 Esc.: A Grado: 12
- LUIS ALBERTO SALVO - Director Nacional de Aduanas